EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germanía.

[Nùm. 1,093.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1833. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

PODER JUDICIAL.

Proyecto de ley sobre la administracion general de justicia, elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento del decreto de 5 de marzo de 1830.

[Continuacion.]

CAPITULO VI.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN LOS JUICIOS CRIMINALES EN PRIMERA INSTANCIA.

106. La justicia correccional se administrará por los jueces de paz, conforme à las atribuciones que se les designan en el artículo 17 y 18.

107. Los jueces de primera instancia en lo criminal, conocerán de todos los *delitos y crìmenes* que no competen á los jueces de paz, y que por las leyes exijan penas graves.

108. Para decretar la pena de cualquier reo, debe preceder prueba, al menos semi-plena, ò indicios vehementes de delito, que resulten de un prévio proceso sumario. Se exceptuan los casos de delito actual, ó de prudente sospecha de fuga, en los cuales debe ser detenido, antes de la formacion del sumario.

109. No serà encarcelado el que prestare fianza en los casos en que la ley no impone pena corporal.

110. En toda causa criminal se harà el reconocimiento del cuerpo del delito, cometido en la ciudad en la forma dispuesta por derecho, y por disposicion del juez de primera instancia á quien corresponda su conocimiento. A este efecto el gefe de Policia le pasará el parte con noticia conveniente, sin demora alguna.

111. El gefe de Policia en el término de 24 horas, pondrá à disposicion del juez competente los reos que por su departamento se aprendieren, con las noticias y conocimientos que tuviere de sus delitos.

112. Se prohibe al departamento de Policía, recibir declaracion alguna por escrito, y mucho mas hacer cargo ó reconvenciones à los reos por sus delitos.

113. Sòlo se librará embargo de bienes, cuando se proceda por delitos que merezcan pena pecuniaria, ò de que haya de resultar indemnizacion.

114. El embargo de bienes se hará bajo de inventario à presencia del reo, quien deberà firmarlo, dejàndosele copia autorizada para su resguardo, y poniéndose los bienes en seguridad, con fè del escribano de la causa, ò en su defecto del juez y dos testigos.

115. Cuando al tiempo del embargo no se pudiere formar inventario, se asegurarán los bienes embargados bajo de dos llaves, una de las cuales recibirá el juez, y otra el reo; y no siendo esto practicable, se cerraràn, y se sellaràn à presencia suya las arcas y puertas de las habitaciones, hasta primera oportunidad, en que habriéndose à su presencia, se pueda practicar el inventario.

116. Si hubiese de hacerse el embargo en ausencia del reo, nombrarà el juez un ciudadano honrado de bienes conocidos, que haga sus veces en este acto, abonándosele á su tiempo la comision segun el trabajo que tuviere. Pero si la inasistencia del reo fuere por causa de ènfermedad, ò de otro impedimento, èl mismo nombrará personero de su confianza.

117. El juez, ô ministro de justicia que proceda à la prision de alguna persona, no siendo en fragante delito, sin guardar el órden prescripto en el artículo 108, serà causado y removido. El que quebrantare los artìculos 114, 115, y 116 serà responsable à los interesados por los bienes que justificaren faltarles.

118. Siendo las càrceles para seguridad, y no para castigo de los reos, toda medida, que á pretesto de precaucion, sirva para mortificarlos maliciosamente, serà corregida por el juez de la causa, ò por el Tribunal de justicia, y reparado el agravio segun derecho.

119. En el tèrmino de tercero dia se harà saber al reo la causa de su prision.

120. Ningun reo permanecerà incomunicado despues de su confesion, y esta no podrà dilatarse por mas de diez dias sin justo motivo, del que se pondrâ constancia en el proceso, haciendose saber el embarazo al reo de tres en tres dias.

121. Puede el reo nombrar un padrino que presencie solamente su confesion, sin perjuicio del defensor y procurador.

122. Cuidarâ el padrino, que la confesion se siente por el escribano, ó juez de la causa, clara y distintamente en los términos que haya sido expresada, sin alteraciones, ayudando al reo en todo aquello en que por temor, ó por poco talento, ò por otro motivo, no pueda explicarse; pero no le serà permitido anticipar, ni prevenir sus respuestas.

123. No se exigirá juramento al reo sobre hecho, ó delito propio.

124. El juez, antes de formar al reo cargo alguno en su confesion, deberà manifestarle los nombres de los testigos del sumario, y preguntarle, si los conoce, si sabe que le profesen odio, ò mala voluntad, y si tiene que oponer alguna tacha à sus personas.

125. El juez, despues de formar al reo los cargos y reconvenciones que ministre el mérito del sumario, debe recibir y sentar sus respuestas, sin exigirle precisamente la confesion del delito, ni amenazarle por su negativa.

126. Concluida la diligencia de la confesion del reo se dará traslado del proceso al acusador, si lo hubiere, y vista al agente fiscal de lo criminal en los delitos públicos, para que cada uno en su caso ponga la acusacion en forma. De ella se dará traslado al reo, ô à su defensor, y con su contestacion se llamarân los autos para recibir la causa à prueba.

127. Queda abolida la pràctica de recibirse á prueba con todos cargos las causas criminales, cuando se sigan de oficio.

128. *Se derogan las leyes* que exigen la ratificacion de los testigos del sumario en el estado plenario de la causa: pero tanto el acusador como el reo, ò su defensor, pueden pedir que se le examine nuevamente con las preguntas ò repreguntas que à su derecho convinieren.

129. *Hecha la públicacion* de probanzas en la forma ordinaria, alegarân las partes de bien probado, y con un solo escrito de cada una, quedará substanciada y concluida la causa para sentencia definitiva.

130. Pronunciada la sentencia, se harà saber á las *partes*, al reo en su persona, y à su defensor, si lo tuviere.

131. El defensor de pobres en lo criminal, es obligado à acercarse oportuna-

mente á la carcel, donde se hallen los reos que protege, y recibir de ellos las instrucciones convenientes para su defensa.

132. El fiscal, y su agente están obligados á solicitar la breve substanciacion de las causas criminales, acusando sin dilacion las correspondientes rebeldias.

133. Los jueces de paz de campaña, à quienes se notare omision en el cumplimiento de las diligencias que se les cometieren por el juez, ò tribunal competente en causas criminales, serân condenados à pagar las costas del fiscal, ó ministro de justicia, que se enviare á practicarlas.

134. Ningun ciudadano puede ser preso, ni detenido en cuarteles de tropa, ni en càrceles militares, ni en prisiones privadas, sino en las públícas, sugetas â las autoridades civiles.

135. Todo habitante de la provincia es obligado â auxiliar ã los jueces, oficiales de justicia, ò miembros de la policia, cuando lo necesitaren para contener un desorden, precavar un delito, ò aprender un reo. El que se negare al auxilio pedido ã nombre de la justicia, sufrirâ un mes de càrcel. Los que lo pidieren ilegalmente, ó abusaren de èl, serân responsables, segun la clase del exceso.

CAPITULO VII.

DE LA FORMA DE PROCEDER EN PRIMERA INSTANCIA EL JUZGADO DE COMERCIO ORDINARIO DE LATO Y DUDOSO CONOCIMIENTO.

136. Compareciendo los partes ante el juez de comercio, oida la demanda y la contestacion, será su primer deber aconsejarles la transaccion de su litigio, ò bien por medio de un convenio amistoso, ò bien por remision del negocio à juicio de àrbitros arbitradores.

137. En caso de conseguirse la transaccion por avenimiento, el escribano estenderá la acta, que firmarân el juez, las partes, y aquel: espresando en ella claramente los tèrminos del avenimiento, cuya acta será leida á los interesados por el mismo juez.

138. Si el avenimiento fuere comprometerse en àrbitros, se estenderâ en la misma acta el compromiso, espresândose en ella con toda claridad, los pactos en que se comprometan, designandose el término que se conceda á los àrbitros para laudar; y si en esto no se conformasen, se señalará por el juez, cuya acta será firmada por dicho juez y las partes, y autorizada por escribano. La copia de esta acta en papel sellado correspondiente, y autorizada por el escribano, equivaldrà à la escritura de compromiso.

139. Estas actas se estenderân en un libro de papel comun, que conservarà el juez de comercio con el título de "Libro de avenimientos, transacciones y compromisos." El escribano llevarà por su asistencia, y por la estension de la acta, los derechos que se han de señalar por el arancel; y los testimonios, que à pedimento de partes diere de tales actas, serân tambien en papel del sello correspondiente.

140. La acta de avenimiento, otorgada como lo prescribe el artículo 137 serà exequible sin excepcion alguna.

141. Conviniendo las partes en transar por juicio de àrbitros arbitradores, se les invitarà á conformarse con el nombramiento de uno solo: si esto no pudiere conseguirse, los jueces àrbitros arbitradores serân los dos que las partes nombraren, y mas un tercero en quien concuerden para el caso de discordia: pero si discordaren en el nombramiento del tercero, se elegirà por el juez con las calidades de ser individuo del comercio, é inteligente en materias de liquidacion de cuentas.

142. Si no fuere suficiente á los àrbitros el tiempo asignado para pronunciar su laudo, el juez â su solicitud lo prorogará, con tal que esta próroga no exceda de la mitad del primer término.

143. Discordando los tres àrbitros, remitirán sus dictamenes al juez, para que sentencie, y este procederà conforme á lo prevenido en el artículo 101: esta sentencia tendrà toda la fuerza de arbitral.

144. La sentencia de àrbitros se mandarà egecutar por el juez de comercio en la forma y modo, y con las calidades, que quedan prevenidas en el capítulo 5.° de esta seccion.

145. Todo juicio complicado sobre cuentas, será precisamente sometido á contadores arbitradores. Si las partes, ô alguna de ellas, se resistieren al nombramiento de estos contadores, el juez lo hará de oficio en personas que tengan las calidades prevenidas en el artículo 141.

146. No excediendo la cantidad disputada del valor de quinientos pesos moneda metàlica, plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, no habrá lugar al juicio de árbitros arbitradores.

147. Todo pleito mercantil que no exceda de quinientos pesos plata ú oro, ó su equivalente en moneda corriente, se conocerá y decidirà precisamente en juicio verbal: sus trámites serán reducidos á la audiencia, y prueba que los litigantes produgeren, y la sentencia se ajustarà al mèrito que de ellos resultare.

148. Luego de puesta una demanda ante el juez de comercio, espedirà este una nota de citacion al demandado, en la que se contenga el nombre del demandante, y el asunto de la demanda, señalandole dia y hora para que comparezca por sí ó por apoderado á contestarla.

149. Esta citacion se hará saber al demandado por el portero del juzgado, y la devolverà despues de firmada la diligencia por el citado, ò por un testigo en su defecto.

150. No se prohibe por esto á la parte demandante que lleve escrita la demanda, para leerla ante el juez, á fin de no olvidar sus principales fundamentos.

151. En este caso la citacion, de que hablan los artìculos 148 y 149, se hará, pasandole al citado la demanda original escrita, cuyo recibo firmará en el mismo acto de la citacion.

152. Compareciendo el actor y el reo, el dia y horas señaladas, oirá el juez la demanda del primero y la contestacion del segundo. Si hubiere hechos que probar, recibirá las pruebas que las partes produgeren, ò bien acto continuo si ofrecieren los testigos, y documento incontinenti; en cuyo caso podrâ resolverse definitivamente, ò señalândoles un breve tèrmino, el cual concluido, procederâ conforme se dirá en el artículo 160.

(Continuarà.)

SANTA-FE.

Tala, Junio 8 de 1833.

EXMO. SR.

El dia de ayer al cerrar la noche tuve aviso por un paisano, que del monte le salieron unos cinco indios y lo corrieron. En el momento mandè salir al capitan Reyes con una partida con òrden que se mantuviese toda la noche por las abras de la tapera de Lasaga, por donde creia que podian entrar por la noche á robar. Al dia siguiente al amanecer mandé cortar rastro â la parte de afuera, y habiendo encontrado la huella que entraba, salí inmediatamente, tomé el rastro y cruzando sobre él la cañada de Malaquias con el agua al encuentro del caballo, salî al Monte de los Padres. Como á las once del dia los encontrè en una espesura apeados de sus caballos; allí los carguè y les tome 18 caballos ensillados: en vano los enemigos se empeñaron en recatarlos cargando â piè con lanza y flecha, nueve de ellos quedaron muertos, y el resto escapò á pié en el monte, no pudiendo darles caza por lo espeso de èl y los muchos pajonales que hay allî. Luego despues, buscando los escapados, se encontrò otro indio muerto de un balazo entre dichos pajonales. No puedo menos que recomendar á S. E. a la tropa y oficiales que me han acompañado en esta jornada, aunque pequeña, pues todos se han portado con la bravura que siempre lo han acostumbrado.

Dios guarde à V. E. muchos años.

JOSE RAMON MENDEZ.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la provincia, Brigadier D. Estanislao Lopez.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 26 DE JUNIO DE 1833.

Aplaudimos el celo que manifiesta el *Amigo del Gobierno* en defenderlo, y solo sentimos que arrastrado de sus deseos nos reproche, como una *falta de deber*, el silencio que hemos guardado en las controversias á que han dado lugar las últimas elecciones. No hace mucho que se nos disputò el derecho que tenemos, como ciudadano y como *periodista ministerial*,

de intervenir en los asuntos del pais: asi es que somos culpables cuando hablamos, y faltamos à nuestro deber cuando callamos! Para satisfacer las quejas del *Amigo del Gobierno*, le diremos, que muchos dias antes que se pensase en las elecciones del 28 de Abril, espusimos al mismo Gefe de la Provincia los justos motivos que teniamos para suplicarle á que confiase à una pluma mas esperimentada que la nuestra la parte política del papel ministerial, que desde luego quedaba à disposion del Gobierno. Su anuencia á nuestra humilde solicitud nos dispensa de cualquier otra justificacion contra el cargo que tan injustamente se nos hace, porque nos asiste el convencimiento de que nadie puede tildarnos de haber *faltado à nuestros deberes.* Talvez nos hubieramos ahorrado infinitos disgustos si hubiesemos podido acostumbrarnos á mirar con indiferencia los deberes que habiamos contraido.

Al GAUCHO *del Defensor del Pueblo.*

Nadie nos sostiene, mucho menos los demagogos: y es muy estraño, para no decir mas, que los que se titulan los defensores de las libertades pûblicas, y de las garantias sociales, permitan que se insulten à los que se ocupan de sus asuntos privados, y no tienen intervencion alguna en los públicos. Si el comunicado, que apareció en el *Patriota* del sabado, se hubiese contraido á defender al benemèrito Ciudadano que preside los destinos de la Provincia, y cuyos méritos y virtudes nadie ha elogiado mas que nosotros, y nadie talvez está mas dispuesto à reconocer, le hubieramos dado acogida en nuestras columnas, al lado de otro remitido, que se propuso el mismo objeto: pero lleno como estaba de alusiones, personalidades y acriminaciones tan odiosas como vagas, tuvimos que rechazarlo; sobretodo, porque gravitando esclusivamente sobre nosotros la responsabilidad de todo cuanto aparece en este diario, no debiamos creernos obligados à la publicacion de un artículo que fuè llevado â la imprenta sin garantia ninguna, y bajo el falso anuncio de que lo enviaba el *Comandante de la Guardia Argentina.*

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido los dias que á continuacion se expresan.

(DIAS 20, 21, 22 y 23.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.	PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Martin Galio	—D. Juan Ovalle	—Villa de Lujan	D. Paulino Moyano 40 Santiago Colman 10	50	
D. Bailon Corro	—D. Toribio Almerto	—Id.	D. Pedro P. Rocha 83 Francisco Cisneros 4 Santiago Ramirez 1 Jose Correa 1 Da. Teodora Aguirre 10 D. Santos Quevedo 1 Juan Piñero 8	108	
D. Cirilo Roldan	—D. Juan Ovalle	—Cañuelas	D. Felix Silva 10 Manuel Guajardo 15	25	
D. Pablo Molina	—D. Pascual Chauri	—S. Nicolas	D. F. X. Acevedo 50 Felix Olmos 8 Juan F. Segovia 10 Eusebio Figueroa 25 Jose Gonzalez 4 F. Figueredo 4	101	
D. Bailon Corro	—D. Toribio Almesto	—G. de Lujan	D. Felipe Barraneos 1 Ignacio Barrancos 39 Da. P. Igarzabal 52	93	
D. Jose L. Velazquez	—D. Martin Hidalgo	—Dolores	Da. Cornelia Pereira 5 D. Bartolo Pereyra 10 Vicente Medina 16 Jose L. Velazquez 19 C. Bogado 28	78	
D. Valentin Villegas	—D. Marcelino Rodriguez	—Chascomus	—D. Francisco Piñeiro —	135	
D. Domingo Gonzalez	—D. Victorino Alvarez	—Quilmes	—D. Alejos Llanos —	63	
D. Andres Ricalda	—D. Toribio Almesto	—Ranchos	D. Juan Genova 74 Mariano Sulla 8	82	
D. Felix Soto	—D. Julian Villa	—Areco	D. Luciano Lucero 10 Isidro Casas 10 Domingo Silva 6 Tiburcio Lima 35 Pascual Fernandez 15 Manuel Iglesias 2 Santiago Romero 1	79	
D. Francisco Alvarez	—El introductor	—Cañuelas	D. Marcelino Morales 20 Isidro Vidal 10 Benito Loisa 1 Jose Castro 1 Alberto Gomez 1	33	
D. Juan M. Villarrady	—D. Eulogio Fresco	—Id.	—D. Hilario Castro —	22	

(Continuarà.)

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 22.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

Da. Francisca Criado, Higueritas.
D. Anselmo Jurado, E. Rios.
Nicolas Torres, id.
José Torres, id.
Gregorio Maydana, y unesclavo id.
Fernando Alvarez, y unsclavo Tucuman.
Cesario Andrac, Montevideo.
Diego Davinson, Goyaz.
Gustavo Ruohainp, Santa Fé.
Armando Guerin (hijo), Montevideo.

DIA 24.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Jorge Willis, Montevideo.
Luis Britos, Entre-Rios.
Da. Dominga Suarez, una hija y una sirvienta, Vacas.
D. Juan Aguilar, Banda Oriental.
Mariano Viña, Tucuman.
Juan Felipe Machiandearena, Montevideo.
Juan Francisco Fauson, con arria y tres peones, San Juan.
Da. Ana Torres, una hija y una sirvienta, Banda Oriental.
D. Miguel Fernandez, Corrientes.
D. Santiago Cordido, Banda Oriental.

DIA 25.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Taylor Parsons Fr., Montevideo.
Maria Rolon, negra libre, B. Oriental.
D. Francisco Barbosa, Sandú.
Ventura Ramirez con su tropa de arria y 5 peones, San Juan.
Estanislado Altolaguirre, su esposa, una hija, Mercedes.
Estanislado Romano, Montevideo.
Da. Dionisia Esteves un hijo y una criada id.
D. Diego Calvo, id.
Adolfo Ricardo Oreil, id.
Carlos Caguia, su esposa, 4 bijos Banda Oriental.

AVISOS NUEVOS.

PROYECTO DE LEY

Sobre la Administracion general de Justicia.

Elevado al Exmo. Gobierno de la Provincia por el

Superior Tribunal de

JUSTICIA.

En cumplimiento del Decreto de 5 *de Marzo de*

1830.

Se ha publicado y se halla en esta Imprenta calle de Chacabuco No. 19.

BREVE ENSAYO

sobre la

Prosperidad de los Estrangeros

Y decadencia dé los Nacionales

Por Agustin F. Wright.

Sea publicado y se vende en esta Imprenta, calle de Chacabuco No. 19.

A 6 Pesos el Egemplar.

AVISO INTERESANTE.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrato particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el hueco de los Sauces, conocida por la quinta de Lezica; la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, ú otras empresas ó trabajos de esta clase, à mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurrir â la casa de J. J. ARIOLA Y Ca. calle del Perú No. 21 donde se instruirá de todos los particulares al efecto. j. 26.

POMADA NEGRA.

ESTA pomada de superior calidad conserva, suaviza el pelo, lo hace crecer mucho, y al mismo tiempo lo pone del negro mas hermoso. A 5 pesos el tarro, calle de la Reconquista Num. 59 frente à la puerta traviesa de San Francico. J. 26

AVISO.

LAS Sras. que necesiten de una ama de leche, podrán ocurrir à la calle de los Estadus Unidos No. 214. J. 26

AVISOS.

¡¡ OJO A LA VENTA INTERESANTE !!

DE un almacensito de menudeo de corto principal; situado en la calle de la Reconquista No. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado: la persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacen. j21.—3p.

AVISO.

POR superior decreto de 17 del corriente se han declarado de comiso cuarenta y cinco pesos, que fueron aprendidos por el resguardo en la casilla principal â D. Miguel Collazo al tiempo de embarcarse en el paquete Rosa con destino a Montevideo, cuya noticia se pasa al editor del Lucero para la publicacion en su periódico. Buenos-Aires Junio 22 de 1333.

SARMIENTO.

INTERESANTE.

EN la calle de Venezuela casa No. 85 se alquila uno ó dos cuartos para hombres solteros, con la condicion que alli mismo se le suministrará comida y servicio interior con el mayor esmero y á un precio muy moderado. La posicion de la casa, y la respetabilidad de la familia que la habita debe ser un aliciente para apresurarse á lograr la buena oportunidad. j 24

AVISO.

SE dan 50 pesos de gratificacion á la persona que dè aviso donde existe un caballo obscuro con la marca X con poca diferencia, ensillado con silla inglesa usada, mandil azul y blanco de gergas de arriba, freno con cabezadas trensadas con copas de plata; dicho caballo se lo robaron de la puerta de la inspeccion general en la noche del 14 del corriente donde existe su dueño.

j. 17,

BANCO NACIONAL.

Buenos Aires, Junio 14 de 1833.

Siendo extremadamente escandaloso el fraude que se ha introducido en los billetes circulantes, fraccionandolos de una manera visible y con el objeto conocido de formar uno ó mas billetes con las fracciones que les estraen, hasta hacerlas circular; se previene al público que no debe recibir billete en el que dolosamente aparezca cortada alguna parte; en la inteligencia que el Banco no los recibe. Y siendo este abuso tan general y su objeto tan conocido, es bien fâcil que el público, apercibiendose de su tendencia, pueda conocer y distinguir un billete fraccionado por el uso, acerca de los que la tesoreria del Banco no hará novedad y serán recibidos como legitimos.

JOSE IGNACIO GARMENDIA,
Presidente.

AVISO.

EN la libreria, conocida por la de Ocanto, calle de Potosi No. 39, se ha nuevamente introducido un excelente y completo surtido de libros en español de toda clase de ciencias, artes y profesiones, y cuyo catalogo no se imprime por su demasiada estension, mas está de manifiesto en la dicha libreria. Se encuentran entre ellos misales y pontificales romanos, la sagrada escritura en castellano, y diferentes clases de libros de devocion, de lectura espiritual, y predicables; sus precios son los mas moderados y equitativos. j19—

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AYRES.

Los individuos de las compañias que hoy estan de servicio y quedaron para el mes entrante de Julio, y el completo de la 3.ª 4.ª cazadores y artilleria del 3.° y granaderos del 1.° se presentaràn el último dia del presente mes en el Cuartel, à las 3 de la tarde, para acuartelarse de òrden del Sr. General Gefe del cuerpo.

Buenos Aires y Julio 21 de 1833.

RAMIRO.

AVISO.

Se vende la Balandra Rosario del porte de 40 toneladas bien aparejada; el que se interese por ella ocurra á tratar con su dueño que vive en la calle del Temple No. 19. j20.—3p.

AVISO.

Por superior decreto de 12 del corriente han sido declarados por comiso veinte y tres pesos fuertes, que fueron detenidos en el destino del muelle al capitan del bergantin ingles Stethen, que los extraia sin permiso alguno. Cuya noticia se pasa al Sr. Editor del Lucero, para la publicacion en su periodico. j. 17.

Sarmiento.

AVISO.

EN la Imprenta del Estado, *calle de Chacabuco No.* 19, se hallan de venta desde la fecha—

Gramatica del P Hornero, mandada imprimir por el Gobierno para el uso de las escuelas públicas.

Algebra de D. Avelino Diaz.

Geometria id id.

Caton.

Catecismos añadidos.

El Codicilo de los Estudiantes de latinidad, llamado comunmente Platiquillas; dispuesto en diàlogo por el R. P. Fr. Ciriaco Rodriguez Valdivieso—1 vol. en 8.°

Su precio—3 pesos.

Lecciones de Aritmetica, por D. Avelino Diaz, *segunda edicion.*—1 vol, en 4.°

Su Precio—7 pesos.

AVISO.

DON Gabriel Bouchez acaba de recibir en su taller, calle de la Catedral No. 57. del Cafê de Catalanes media cuadra para el Retiro, un elegante surtido de papeles pintados, guardas, frisos y varillas doradas para cuadros, &c., &c., el todo à precios equitativos.

Sigue siempre pintando, empapelando y adornando casas en el mejor gusto. j 11

SE VENDE.

UNA casa en la calle de la Florida No. 210 Se compone de 14 varas de frente y 30 de fondo. El que se interese en ella puede verse con su dueño que vive en la misma calle No. 234.

j18—3p.

AVISO.

POR superior decreto de 8 del corriente se han declarada por comiso ocho cajones con doscientas treinta y tres piezas de zaraza, como viciados en su aucage al tiempo de despacharse en la Aduana á D. N. Cochard.

Ciento cuarenta y ocho botellas de ginebra desembarcadas sin permiso por el comandante del Ponton Cacique y detenidas por el Resguardo al descargarse en el almacen.

Cuatro camisetas de lana y dos pañuelos punto de pita detenidos por el Resguardo del Muelle al tiempo de introducirlos el sirviente de la camara de la Goleta paquete Adelaida.

Veinte y tres pesos fuertes que detuvo el propio Resguardo que se extraian sin permiso en el equipaje de Da. Maria Acosta al tiempo de embarcarse para Montevideo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1833

Sarmiento.

REMATES.

Por José Maria Giadaz.

Reconquista No. 32,

Hoy miercoles 26 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura un surtido general de efectos cuyo pormenor es como sigue:

Paños finos y entre finos, lienceria de algodon, listados finos para trages, coletas aplomadas de hilo, lanillas para chalecos, pañueleria de algodon de colores, creas de hilo, zarazas finas para colchas, y para trages, pañuelos finos de seda para corbatas, hilo de obillos de colores y blanco, medias de algodon finas y entre finas, ceñidores de lana y otros efectos que se verân al tiempo de la venta.

Por J. J. Arriola y Ca.

Perú No. 21.

De yerba y otros artículos para Almacenes.

Hoy miercoles 26 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se rematará precisamente de cuenta de quien pertenezcan á la mejor postura yerba paraguaya superior en lotes, algunos tercios de misionera y otras calidades, 50 cajones de ciruelas, manteca fresca de Irlanda en barrilitos, algunos sestos de fideos, algunos canastos de loza surtida de platos blancos y de orilla; fuentes idem idem, escupideras y tazas, platos azules y fuentes idem y otros varios articulos.

MUEBLES.

Sofas de serda y esterilla, mesas de varias clases, cujas idem, 2 pianos algo usados, 1 alfombra de gergon casi nueva, 2 mesas nuevas con piedra mármol, mesas de arrimo, 1 relox perpendicular, espejos para sala de marco dorado y de chimenea, escritorios portables, cuadros de pinturas y otros diferentes muebles.

Por Tomas Gowland y Ca.

Reconquista No. 107.

El Jueves 27 del corriente, â las 11 en punto, se rematarân indispensablemente por cuenta de quien pertenesca â los precios mas altos que se puedan obtener los siguientes articulos.

Pañuelos de casimir averiados, casimires id, bramantes id, cocos blancos id, guantes id, paños y casimires de todas clases y calidades, pañuelos de casimir, bayetas, bayetones, cotonias, zarasas finas y regulares, lienzos y bramantes, pañuelos de seda, medias de algodon de hombre y muger, muselinas de colores, encages, generos para chalecos, un surtido de botones para tiradores de campo plateados y dorados y otros articulos que estarán de manifiesto â la hora indicada.

PEDRO DE ANGELIS.
Editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.